

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014003-003-2018-00759-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de dos Mil Veinte (2020)

Cumplido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 163 del CGP, se dispone reanudar el mismo y en consecuencia REQUERIR a las partes para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído se pronuncie sobre los resultados del acuerdo conciliatorio.

Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 27 de Noviembre de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

SS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

VERBAL SUMARIO No. 5400140014003-003- 2019-00363-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En los escritos que anteceden, los apoderados judiciales de las partes, solicitan la terminación del proceso, por haberse cumplido el acuerdo conciliatorio al que llegaron las mismas en la audiencia realizada el 6 de octubre dl año en curso sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, en razón al cumplimiento del acuerdo conciliatorio realizado de lo cual allegan constancia, lo viable es **ABSTENERSE** de continuar con el trámite y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.- ABSTENERSE de continuar con el trámite del presente proceso por el **ACUERDO CONCILIATORIO** al que llegaron las partes.

2º.- ARCHIVAR el proceso el proceso, previo los registro respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 27 de Noviembre de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
No. 540014022003-2014-00278-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE:

COOPCOLEL NIT. 802.012.379-7

DEMANDADA:

MARIA BELEN MELGAREJO ORTIZ CC. 60.314.155

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50 % de la mesada pensional, devengados por la demandada MARIA BELEN MELGAREJO ORTIZ CC. 60.314.155, en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA, de conformidad a lo previsto en el artículo 142 de la ley 79 de 1988 y el literal b del numeral 1 del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al pagador de FIDUPREVISORA, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que obre conforme las especificaciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 593 del CGP, haciéndole saber respecto de las advertencias de ley contenidas en el párrafo 2 del artículo 593 de la normatividad mencionada.

El valor del Límite a descontar por la suma de \$20.000.000, deberá ser consignado en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2013-00487-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el escrito que obra a folio que antecede, el Dr. VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ (Operador de Insolvencia) informa al despacho respecto de la admisión y aceptación del trámite de negociación de deudas, solicitada por la señora ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad y no observándose actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP, se resolverá lo concerniente a la suspensión del presente proceso Ejecutivo Singular.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

2º. **COMUNIQUESE** la presente decisión al operador de insolvencia VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), al correo electrónico victoralcardoso@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003004-2012-00698-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el escrito que obra a folio que antecede, el Dr. VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ (Operador de Insolvencia) informa al despacho respecto de la admisión y aceptación del trámite de negociación de deudas, solicitada por la señora ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad y no observándose actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP, se resolverá lo concerniente a la suspensión del presente proceso Ejecutivo Singular.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

2º. **COMUNIQUESE** la presente decisión al operador de insolvencia VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), al correo electrónico victoralcardoso@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
No. 540014022003-2016-00121-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE:

BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADA:

MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA CC. 37.241.910

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA CC. 37.241.910, denominado MINA LA PERSEGUIDA CONTRATO EET-111, registro mercantil 256452.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda a registrar el embargo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
No. 540014003003-2020-00377-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, en cuanto no fue posible registrar el embargo en el historial del vehículo de PLACA IRO937, toda vez que, el demandado JAIR MAURICIO SANTAMARIA GONZALEZ no es el propietario del mismo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
No. 540014003003-2019-00471-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se embargue las prestaciones sociales del demandado, el despacho no accederá a ello, toda vez que, las mismas son inembargables, al tenor de lo dispuesto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

De otro lado, en cuanto se requiera al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, para que informe las razones por las cuales ha dejado de dar cumplimiento a la medida cautelar, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual, devengado por el demandado VICTOR JULIO MENDOZA MORENO, se dispone indicarle al apoderado judicial que, el ultimo deposito realizado por parte de la entidad fue en octubre del presente año, motivo por el cual no es viable acceder al requerimiento solicitado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
No. 540014003003-2019-00387-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE:

MARIA CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA CC. 27.584.770

DEMANDADOS:

HENRY AGUILAR CC. 13.483.078

REINALDO ROJAS CASTELLANOS CC. 13.449.335

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados HENRY AGUILAR CC. 13.483.078 y REINALDO ROJAS CASTELLANOS CC. 13.449.335, los cuales se encuentran ubicados en la calle 6 av. 1 No. 1-11 y 6-12 en Cúcuta. Límitese este embargo a la suma de \$9.703.521 PARA CADA UNO.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 38 del CGP. Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre.

COMUNIQUESE la presente comisión a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO (CS MENOR)
No. 540014003003-2019-00956-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte actora y la apoderada judicial de la parte demandada, el despacho dispone no acceder a dicha solicitud, toda vez que, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 se profirió sentencia. (Inciso 1 artículo 161 del CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
No. 540014003003-2011-00714-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto se requiera al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para que informe el estado actual de los bienes embargados de propiedad del demandado RIGO ADRIAN LOPEZ PARADA CC. 88.219.513 dentro de su proceso ejecutivo hipotecario de radicado 2012-00063, el despacho dispondrá oficiar al referido despacho judicial, a efecto que informe lo peticionado por la parte actora.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto y del auto de fecha 27 de noviembre de 2018, al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Art. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD. No. 540014003003-2020-00409-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad de la demandada EDY LEAL BUITRAGO CC. 60.435.402, de **PLACA URL513**; línea CIELO BXA; marca DAEWOO; modelo 2001; color AMARILLO; Motor No. G15MF811714B; Chasis No. KLATF19Y11B271054; servicio PUBLICO, se dispone, **ORDENAR la RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad del citado demandado.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en el parqueadero autorizado por el apoderado judicial de la parte actora, denominado GALAUTOS LTDA, ubicado en avenida 5B #0-58 la Merced Cúcuta.

Datos del apoderado judicial de la parte demandante, JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ C.C. No. 1.095.801.182 de Florida Blanca (Santander) T.P. No. 338229 del C.S. de la J. Teléfono: 3102762849, Correo electrónico registrado: alex_felt009@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO RAD. No. 540014003003-2019-00352-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el demandado RICARDO AYALA FLOREZ, debidamente vinculado al proceso, a través de curador ad - litem, quien dentro del término oportuno contestó la demanda, sin proponer excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, teniendo en cuenta que los títulos bases de recaudo (pagarés), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de RICARDO AYALA FLOREZ, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otro lado, atendiendo a la solicitud de tomar nota del remanente, de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado RICARDO AYALA FLOREZ, presentada por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 54-001-4003-010-2020-00426-00, el despacho dispone TOMAR NOTA de su orden de remanente, haciéndole saber que es la primera orden que se registra.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de RICARDO AYALA FLOREZ, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegasen a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRESENTAR la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, y numeral 4 del Art. 366 del CGP. Por secretaría liquidense.

QUINTO: TOMAR NOTA del remanente solicitado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado RICARDO AYALA FLOREZ, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 54-001-4003-010-2020-00426-00, haciéndole saber que es la primera orden que se registra.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (Art. 111 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD. No. 540014003003-2019-00634-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en cuanto *"NO ES POSIBLE TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de los bienes embargados del demandado ORLANDO BARRERA CALDERON C.C. 17.529.129, solicitado en oficio No. 1.622 del 28 de octubre de 2020 dentro del proceso de radicado No. 54001.40.03.003.2019.00634.00, por cuanto el mismo se encuentra embargado por cuenta del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. 68001.40.03.023.2018.00550.00"*.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **27 de noviembre de 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
No. 540014003003-2018-00835-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE:

COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4

DEMANDADO:

FERNEY ACEVEDO BLANCO CC. 1.093.751.003

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado FERNEY ACEVEDO BLANCO CC. 1.093.751.003, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario Colombia BBVA, Banco de Occidente Banco Popular, Porvenir, Santander y Banco Colpatría.

El límite a embargar es la suma de \$7.000.000, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
No. 540014003003-2019-00920-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y dado que no obra respuesta en el plenario por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, se dispone requerir a dicha entidad, para que informe sobre el diligenciamiento dado al oficio No. 4567 de fecha 27 de noviembre de 2019, recibido en sus instalaciones el 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se le comunicó el embargo del vehículo de propiedad del demandado JHON CARLOS ALEMAN RUZ CC. 1.052.942.871, de PLACA JGY-259.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO (Art. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00272-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

DEMANDANTE:

EDDY CALDERON MORENO CC. 27.650.552

DEMANDADO:

LUIS ALEXANDER CARRERO PIEDRAHITA CC. 1.090.462.008

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado LUIS ALEXANDER CARRERO PIEDRAHITA CC. 1.090.462.008, en su condición de empleado de J.J. PITA & CIA S.A. APUESTAS CUCUTA 75 oficina principal ubicada en la avenida 6 N° 10-54 Centro - Cúcuta.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al pagador de la empresa J.J. PITA & CIA S.A. APUESTAS CUCUTA 75, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que obre conforme las especificaciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 593 del CGP, haciéndole saber respecto de las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 del artículo 593 de la normatividad mencionada.

El valor del Límite a descontar por la suma de \$8.000.000, deberá ser consignado en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ALEXANDER CARRERO PIEDRAHITA CC. 1.090.462.008, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: -BANCO DE BOGOTÁ. -BANCOLOMBIA. -DAVIVIENDA. -CAJA SOCIAL. -BANCO DE OCCIDENTE. -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -BANCO POPULAR. -BANCO GNB SUDAMERIS. -BANCO DE PICHINCHA. -BBVA -COLPATRIA -AV VILLAS -ITAÚ -BANCOOMEVA.

El límite a embargar es la suma de \$8.000.000, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

De otro lado, teniendo en cuenta que a folio que antecede, obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$5.774.918)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

MONITORIO RAD 540014003003-2020-00300-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte actora envió la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP a la señora ANA BELEN MENDOZA GELVEZ el día 12 de septiembre de 2020. El día 24 de septiembre de 2020, la demandada, a través de apoderado judicial, allega al correo electrónico institucional, contestación de demanda y excepciones de mérito, el cual también fue enviado a los correos electrónicos del demandante (gilbertomanrique10@gmail.com) y su apoderado judicial (gsus2805@hotmail.com). Respecto de la parte actora, no se recibió escrito alguno en relación con la contestación de la demanda. Provea. 26 de noviembre de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, se dispondrá TENER POR NOTIFICADO a la demandada ANA BELEN MENDOZA GELVEZ, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP.

Así mismo, reconózcase personería jurídica a la doctora ROCIO KATHERINE ROZO CONTRERAS (rozorocio44@gmail.com) para actuar como apoderada judicial de la demandada, dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá del traslado de las excepciones por secretaría, incorporándose al expediente la mencionada contestación.

Ejecutoriado este proveído, vuelva al despacho el expediente para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



Digitally signed by Maria Rosalba Jimenez Galvis

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO RAD. N° 540014003003-2020-00346-00**

Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado vía correo electrónico (diomer.ropero@crezcamos.com), de conformidad con el Inciso 1º del Artículo 301 del CGP, se dispone tener por notificada a la señora GLADYS LOPEZ, por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, el 9 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**RAD. N° 540014003003-2020-00455-00
Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Conforme al escrito allegado por la parte demandada, se dispondrá TENER POR NOTIFICADO a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C representada legalmente por María Yasmith Hernández Montoya, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP.

Así mismo, reconózcase personería jurídica al doctor HUMBERTO LEON HIGUERA (leonjaimenuve@hotmail.es) para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada mencionada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



SECRETARÍA JUDICIAL
CUCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
HIPOTECARIO RAD N° 540014022003-2016-00594-00**

Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora que se adjunta al final de este auto, donde solicita se determine el Área del bien inmueble objeto de remate, en virtud a que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta no lo registró por falta de dicho requisito, conforme nota devolutiva que también se anexa.

Teniendo en cuenta que efectivamente en el auto de fecha 20 de junio de 2019 que aprobó la diligencia de remate y el auto del 14 de agosto que corrigió algunos numerales de dicho proveído, no se hizo mención del área del predio rematado, procede el despacho, una vez revisado el expediente, a aclarar que el Área, según Escritura Publica N° 8168 de fecha 11 de diciembre de 2012, y folio de matrícula, es de 188.16 m²; y según recibo de Impuesto Predial, es de 201 área territorio, y 161 área construida.

COMUNÍQUESE este auto a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co, enviando copia del mismo, y por secretaría, expídanse las copias auténticas y con constancia de ejecutoria a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 27 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.